

El Derecho Penal y el coronavirus

por Gustavo Bordes

Profesor Titular de Derecho Penal (Facultad de Derecho – UCLAEH)

Creo que nadie, en febrero, e incluso en los primeros días de marzo imaginaba un Uruguay y un mundo en esta emergencia sanitaria y a las puertas de una crisis social y económica de la que pocos aun se animan a hablar.

El viernes 13 (para animar a los cabalistas) se detectaron los primeros casos de COVID19 en nuestro país y a partir de ese momento hemos vivido un frenesí incontenible de noticias locales e internacionales que nos agobian. Salvando las distancias (que son muchas y muy largas), como en otra época se esperaba todos los días cuál era el índice de riesgo país, a partir de las 20:00 hs el país entero aguarda el informe del número de contagiados por el maligno virus esperando revertir rápidamente la tendencia de aumento exponencial.

Mientras recién empezábamos a tomar contacto con la problemática y a debatir sobre las medidas que se deberían tomar, se hizo viral (que paradoja, como ahora se le llama) el nombre de una de las posibles primeras personas que habrían contraído la enfermedad y contagiado a otras.

Entre otras medidas, el gobierno decretó la llamada “cuarentena” obligatoria para determinados casos. Paralelamente llegaban noticias de cuarentenas obligatorias pero para la población en general, primero en Italia, luego en España y recientemente en Argentina además de algunas ciudades en el mundo.

Y a pesar de que ni en Uruguay ni en el mundo los expertos aun se ponen de acuerdo en la mejor forma de atacar la pandemia, en nuestro país

inmediatamente llamamos al Derecho Penal para que nos ayudara a resolver nuestros problemas.

Así se comenzó a debatir sobre qué delito o delitos habría cometido tal o cual persona, si sabía que era portadora de la enfermedad, si lo sospechaba (art. 224 del CP, lesiones, etc.). Ante la avalancha de rumores y pedidos de algunos actores sociales y políticos de que se decretara la cuarentena obligatoria general también se discutió sobre qué delito cometería quien la violara y si es que cometía un delito (¿desacato?).

Por momentos nos olvidamos (o nos queremos olvidar) que el Derecho Penal es de *ultima ratio*. Que debemos acudir a todas las otras formas posibles, incluyendo otras ramas del derecho, para resolver y solucionar los conflictos. Y que este no es un conflicto para resolver en primera línea y en primera fase por el Derecho Penal, descargando su poder y aplicando penas dolorosas a los ciudadanos.

Más que nunca debemos apoyarnos en los principios del Derecho Penal y del ordenamiento jurídico todo.

No estamos ante un típico conflicto social, de convivencia, sino ante algo mucho más amplio, inentendible por momentos, en los que la palabra “solidaridad” y la repetida frase “entre todos” parecen ser las claves del conflicto.